ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ": MODIFICACIÓN

APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

1- **REFORMAR el Art. 79 inciso primero, DE LAS VACACIONES, del Reglamento Interno de trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, en el sentido siguiente:**

Los trabajadores y trabajadoras de la ENA gozarán de vacaciones durante tres períodos en el año, así:

1. Ocho días, de Lunes Santo al Lunes de Pascua, ambas fechas inclusive.
2. Siete días durante las Fiestas Agostinas, del 1 al 7 de agosto, ambas fechas inclusive.
3. Diez días durante las festividades de Navidad y año nuevo, del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive.

Estos días de vacación serán remunerados con salario ordinario, más un recargo del treinta por ciento (30%) a favor de los trabajadores y trabajadoras de conformidad a lo que prescribe la ley laboral competente.

2- **REFORMAR el Art. 85, DE LOS DÍAS DE ASUETO REMUNERADOS, del Reglamento Interno de trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, en el sentido siguiente:**

Los trabajadores y trabajadoras de la ENA gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días:

1. Primero de mayo, día del trabajador y trabajadora.
2. Diez de mayo, día de la madre.
3. Diecisiete de junio, día del padre.
4. Veintidós de junio, día del maestro y maestra.
5. Quince de septiembre, día de la independencia.
6. Dos de noviembre, día de los difuntos.

3- **REFORMAR el Artículo 103, PRESTACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENA, del Reglamento Interno de trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, en el sentido siguiente:**

Art. 103.- PRESTACIÓN DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENA:
La ENA proporcionará a los funcionarios y empleados de la Institución subsidio para almuerzo por un monto de Tres Dólares (US $3.00) diarios. Para gozar de esta prestación es requisito:

1. Haber laborado como mínimo cuatro horas diarias en la jornada ordinaria de trabajo. Se exceptúan de este requisito los trabajadores y trabajadoras que asistan a consulta médica al ISSS, bajo la condición de que retornen a la sede de la ENA, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y comprueben de manera fehaciente que han estado en consulta; y,

2. No encontrarse en ninguno de los casos de excepción regulados en el Artículo 105 de este Reglamento.

4- REFORMAR el Artículo 105, DEL NO GOCE DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTACIÓN, del Reglamento Interno de trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, en el sentido siguiente:

Artículo 105, DEL NO GOCE DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTACIÓN
No percibirán la prestación alimentaria referida en este Capítulo, los trabajadores y trabajadoras de la ENA que:

1. Gocen de cualquiera de las licencias enumeradas en este Reglamento.
2. Gocen de incapacidad de salud debidamente emitida.
3. Asistan a consulta al ISSS y no hayan laborado al menos cuatro horas en el día, a menos que retornen a la sede de la ENA, salvo caso fortuito o fuerza mayor y comprueben de manera fehaciente que han estado en consulta.
4. No asistan de manera injustificada a su lugar de trabajo.
5. Desarrollen labores fuera de la sede oficial de la ENA y en razón de ello perciban la prestación de viáticos de alimentación del almuerzo.
6. Aquellos de quienes se acredite fehacientemente mediante auditoría del Departamento de Recursos Humanos que han abandonado sus labores sin permiso, ni causa justificada, no obstante, hayan marcado su entrada y salida al trabajo.
7. Gocen de día compensatorio, salvo las excepciones consignadas en el artículo anterior.
8. Estén suspendidos disciplinariamente.
9. Los trabajadores y trabajadoras eventuales, es decir aquellos contratados para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la Institución; o que siendo permanentes las labores, han sido contratados para llenar necesidades temporales o eventuales en la misma.

APROBADO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

5- REFORMAR el Artículo 106, de LA CANASTA BÁSICA del Reglamento Interno de trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, en el sentido siguiente:

Artículo 106, de LA CANASTA BÁSICA
La ENA proporcionará a los funcionarios y a todos los empleados de la Institución una prestación consistente en Canasta Básica mensual, valorada en CINCUENTA DOLARES. La ENA establecerá la modalidad y fecha de entrega de esta prestación, la cual podrá ser por sistema de tarjeta de supermercado u otras.

Exceptúense de esta prestación los trabajadores y trabajadoras eventuales, es decir aquellos contratados para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la Institución; o que siendo permanentes las labores, han sido contratados para llenar necesidades temporales o eventuales en la misma.

Texto de la modificación al Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", que se abrevia ENA, Ciudad Arce, La Libertad, del 18 de agosto de 2022.

Dra. Odette Marie Varela Milla
Directora General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA DIRECTORA GENERAL Roberto Quiñonez SAN ANDRES, EL SALVADOR, C.A.